

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de catorce de julio dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01093/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha quince de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00136/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS.". (Sic)*

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día cinco de junio de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:



**"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

Toluca de Lerdo, México a 5 de junio de 2015  
Oficio número 203041000-0959/2015

**CIUDADANO**

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00136/SF/IP/2015 que realizó el día quince de mayo del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-0106/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere respetuosamente, dirigir su petición a las Unidades de Información de la Procuraduría General de Justicia, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión:

01093/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México  
a 5 de junio de 2015  
Of. Núm. 203410200-0106/2015

**LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
PRESENTE**

En atención al oficio número 203041000-0888/2015, derivado de la solicitud de información pública número 000136/SF/IP/2015, mediante la cual se requiere lo siguiente:

**"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFICIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS" (sic)**

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permitió informar a usted que la información de la presente solicitud no obra en los archivos de la Dirección General de Personal, por lo se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitante a fin de que dirija su petición al Módulo de Información de la Procuraduría General de Justicia y de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para conocer la información relativa a la seguridad de los ex servidores públicos mencionados y al Módulo de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) para conocer la información sobre la pensión de los ex servidores públicos que requiere el peticionario.

Así como a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica, ya que de esta última depende la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.C.P. Lic. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda.- Subsecretario de Administración  
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal  
Lic. Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD



Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Posteriormente, el dieciséis de junio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN DONDE DICEN QUE NO TIENEN LA INFORMACIÓN Y QUE LE PREGUNTE A OTRAS INSTANCIAS." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"ME INCONFORMO PORQUE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SEÑALA EN LA SOLICITUD 0081 QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONTESTARME ES LA SECRETARÍA DE FINANZAS E INCLUSO TRANSCRIBE UNA SERIE DE ARTÍCULOS EN DONDE SE ESTABLECE SU COMPETENCIA." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el archivo electrónico siguiente:

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**Solicitud de Información No. 00081/SSC/IP/2015**

Tolosa de Lerdo, México; Mayo 26 de 2015

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de mayo de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación e Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se omite el presente Oficio de Respuesta.

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOEM SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS." (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.1B del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha esta precisión, se hace de su conocimiento que el otorgamiento de seguridad y escoltas a funcionarios en activo y en retiro del Gobierno del Estado de México, tiene como fundamento el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Seguridad a través de la Asignación de Elementos para la Protección y Custodia Personal, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto del año 2005, mismo que podrá consultar en el Link siguiente <http://www.edomex.gob.mx/legislativa/ordenanzas/2005/ago044.PDF>.

Ahora bien respecto de SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES... (Sic), se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado de México proporcionar la información por Usted requerida.

Lo anterior, en cumplimiento a los preceptos legales que se señalan a continuación:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: ...]

III. Secretaría de Finanzas; ...

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieren las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado; ...

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado. ...].

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

[... Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas. ...]

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano descentralizado siguientes: ...

XVII. Dirección General de Personal. ....].

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

[... Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal: ...]

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo. ...

VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados. ...

X. Otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las prestaciones suplementarias que les correspondan. ...].

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**J... 203441100 SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE DE NÓMINA**

**OBJETIVO:**

Monetener la funcionalidad e integridad de los sistemas de información automatizados que en materia de recursos humanos, desarrolle y opere la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mediante la aplicación de las modificaciones requeridas para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

**FUNCIONES:**

- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Dirección General de Personal, los procedimientos que integran el proceso de pago de sueldos en el Sistema Integral de Información Personal (SIIP).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia ...].

Como ha podido apreciarse, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar los documentos requeridos, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, lo cual encuentra sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Por lo anterior, se le sugiere formular su cuestionamiento a la Secretaría de Finanzas por medio del SAIMEX, o bien directamente en su Módulo de Acceso sito en Lerdo Poniente 360, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerse la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LAYLA SA LEÓN ARCE

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El Sujeto Obligado rindió, tanto físicamente en las oficinas de este Instituto como vía SAIMEX, Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Solicitante: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MTRA. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01093/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. Julio Te Lo, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN DONDE DICEN QUE NO TIENEN LA INFORMACIÓN Y QUE LE PREGUNTE A OTRAS INSTANCIAS" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"ME INCONFORMO PORQUE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SEÑALA EN LA SOLICITUD 0081 QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONTESTARME ES LA SECRETARIA DE FINANZAS E INCLUSO TRANSCRIBE UNA SERIE DE ARTICULOS EN DONDE SE ESTABLECE SU COMPETENCIA" (sic).



SECRETARIA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

## II. HECHOS.

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil quince, el C. Julio Te Lo, solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

*"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOEM SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS" (sic).*

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX, asignó el número de expediente 00136/SF/IP/2015.
- III. Mediante oficio número 203041000-0888/2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince, el suscripto requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. A través del oficio número 203410200-0106/2015, firmado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, se informó: *"...Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permite informar a usted que la información de la presente solicitud no obra en los archivos de la Dirección General de Personal, por lo se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitante a fin de que dirija su petición al Módulo de Información de la Procuraduría General de Justicia y de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para conocer la información relativa a la seguridad de los ex servidores públicos mencionados y al Módulo de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) para conocer la información sobre la pensión de los ex servidores públicos que requiere el peticionario.*

*Así como a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica, ya que de esta última depende la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" (sic)*

El cinco de junio de dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0959/2015, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

fotostática del oficio número 203410200-0106/2015, referenciado en el numeral anterior.

- VI. El diecisésis de junio de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. Julio Te Lo, presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01093/INFOEM/IP/RR/2015.
- VII. Mediante el oficio número 20341000-1140/2015, de fecha diecisésis de junio de dos mil quince, el suscripto, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Personal, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito.
- VIII. A través del oficio número 203410200-114/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente:

"En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ratifico el contenido y por ende la información proporcionada a través del oficio número 203410200-0106/2015 de fecha 5 de junio del año en curso, y para corroborarlo y en aras de la máxima publicidad, aún sin tener la obligación de realizar investigaciones, se identificó lo siguiente:

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias..."*

*I. Secretaría General de Gobierno;"*

*"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

*"XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;"*

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y COGE  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*"Artículo 2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se expliquen en materia de seguridad pública."*

*"Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las atribuciones siguientes:*

*"XII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo la protección, seguridad y escoltas que determine el Secretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno."*

#### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### “226030000 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

##### OBJETIVO:

*“Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas preservando las libertades, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos, con estricto apego a la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como auxiliar a la población en casos de desastre o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial.”*

##### FUNCIONES:

- “Proporcionar y controlar el servicio de protección, seguridad y escoltas que determine el C. Secretario de Seguridad Ciudadana a las personas que así lo requieran, a fin de salvaguardar su vida e integridad física.”*

Por su parte en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se tiene la siguiente normativa:

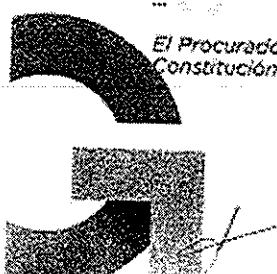
#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO CAPÍTULO TERCERO

*“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*“El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.”*

#### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

#### DEL PROCURADOR

*"ARTÍCULO 42.- Corresponde al Procurador el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*IX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime conveniente o que le encargue la autoridad competente, para su ejecución, conforme al cargo que desempeñan;*

.."

#### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

##### **"2131 M0000 DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL OBJETIVO:**

*Elaborar y coordinar la ejecución de los convenios celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres ámbitos de gobierno y con los sectores social y privado.*

##### **FUNCIONES:**

- Coordinar, promover y vigilar la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos suscritos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de las diversas entidades federativas, así como con las dependencias del Ejecutivo del Estado, instituciones educativas y organismos no gubernamentales.*

Por lo que se proporcionan las ligas electrónicas donde encontrará la información solicitada:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Seguridad a través de la Asignación de Elementos para la Protección y Custodia Personal, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2005 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2005/age044.PDF>, Acuerdo Número 011/2003 por el que se establecen los Lineamientos para la Protección y Seguridad a través de la Asignación del Servicio de Escolta, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de octubre de 2003 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/oct102.pdf>, así como el Acuerdo 005/2004 que modifica el Diverso Acuerdo número 011/2003, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 16 de junio de 2004 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/jun162.pdf> y el Acuerdo 002/2005 que modifica el Diverso Acuerdo número 005/2004, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de enero de 2005 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2005/ene282.pdf>

De igual manera se precisa que respecto del siguiente requerimiento: **"ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIFUNDE DIFUSIÓN  
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

**EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS", el solicitante deberá requerir dicha información a la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo anterior de conformidad con el siguiente articulado:**

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**"ARTÍCULO 4.- El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos."**

**"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:**

**"IV. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconozca esa condición;"**

**"ARTÍCULO 8.- Los familiares o dependientes económicos del servidor público y del pensionado, para recibir las prestaciones señaladas, deberán registrarse ante el Instituto, y este, llevará el registro y control de vigencia de derechos..."**

**"ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas.**

- II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:**  
1. Sistema Solidario:  
a) Jubilación.  
b) Retiro por edad y tiempo de servicios.  
c) Inhábilidad.  
d) Retiro en edad avanzada.  
e) Fallecimiento."

**"ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo:**

**"IV. Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, así como para otorgar los créditos que ésta prevé."**

**"ARTÍCULO 67.- El derecho a percibir el pago de las pensiones del sistema solidario de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el servidor público, sus familiares o dependientes económicos se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.**

**El derecho a disfrutar de las pensiones reguladas por esta ley es imprescriptible.**

**Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta ley prevé.**

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE MEXICO

ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Las pensiones del sistema solidario de reparto que se otorguen se determinarán en montos diarios."*

*"ARTÍCULO 72.- En todo momento, el servidor público podrá solicitar al Instituto, el cálculo del monto estimado de su pensión del sistema solidario de reparto, contando el Instituto con un plazo de treinta días para dar respuesta."*

*"ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación correspondiente."*

*"ARTÍCULO 82.- El Instituto podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Cuando se presume su falsedad se procederá a la revisión y, en su caso, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente."*

#### REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*"Artículo 2. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene encomendada la observancia de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."*

*"Artículo 4. El Instituto otorgará las prestaciones contenidas en el presente ordenamiento, cuando los sujetos mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 3 de la Ley, acrediten sus derechos en los términos de la misma, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias."*

Normatividad y fundamentos legales de los que se desprende que el Sujeto Obligado competente para dar atención a las solicitudes o requerimientos en materia de pensiones es el ISSEMMY." (sic).

#### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

*"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS.*

*"SI MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFICIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNAORES, POR EL*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE MEXICO

ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES.  
DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOEMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS" (sic).**

Cabe hacer mención que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

**"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesitura, tal y como se desprende del oficio número 203041000-0959/2015, signado por el suscrito, en archivo adjunto se anexa el diverso 203410200-0106/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información número 00136/SF/IP/2015, formulada por el C. Júlio Te Lo, tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de entregar la información que obre en sus archivos al momento de entregar al solicitante la respuesta requerida, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que, en el caso concreto, el Sujeto Obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad con los datos que obran en sus archivos, esto atendiendo a que la información solicitada se construye a conocer "...SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DEPESHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOEMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS" (sic), razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió a la literalidad de la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, se le notificó en tiempo y forma al ahora recurrente que los Sujetos Obligados que pudieran tener información respecto a la seguridad de los ex servidores públicos señalados en la solicitud de información son la Procuraduría General de Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; asimismo, se señaló que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es el sujeto obligado competente en conocer la información sobre la pensión de los ex servidores públicos que requiere el peticionario. Por último, se informó que dirija su petición de información a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica, ya que de esta última depende la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. Julio Te Lo, hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 01093/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo, mediante el oficio número 203410200-114/2015, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, emitido en respuesta al oficio número 203041000-1140/2015, por el cual se le requiere información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo; dicha unidad administrativa reitera la respuesta ofrecida en una primera instancia, toda vez que, como ya quedó expresado anteriormente, se le notificó en tiempo y forma al ahora recurrente que de la búsqueda realizada en los archivos de este sujeto obligado, se desprende que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección General de Personal, por lo que se le sugirió dirigir su solicitud a las Unidades de Información de la Procuraduría General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), así como a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica, esto de conformidad con los artículos 19, fracción I y 21, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1; 2 y 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; numeral

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

226030000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 42, fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; numeral 2131 M0000 del Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 4; 5, fracción IV; 8; 11, fracción II; 20; 67; 72; 73 y 82 de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 2 y 4 del Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; 3, fracción III y 11, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, que a la letra señalan:

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias...

I. Secretaría General de Gobierno;

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran."

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;"

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene a su cargo el despacho de los asuntos que la encierran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se expidan en materia de seguridad pública."

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las atribuciones siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ESTADAL Y FEDERAL  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*XII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo la protección, seguridad y escoltas que determine el Secretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno."*

#### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"226030000 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

##### OBJETIVO:

*Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas preservando las libertades, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos, con estricto apego a la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como auxiliar a la población en casos de desastre o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial.*

##### FUNCIONES:

- Proporcionar y controlar el servicio de protección, seguridad y escoltas que determine el C. Secretario de Seguridad Ciudadana a las personas que así lo requieran, a fin de salvaguardar su vida e integridad física.*

Por su parte en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se tiene la siguiente normativa:

#### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO CAPÍTULO II DEL PROCURADOR

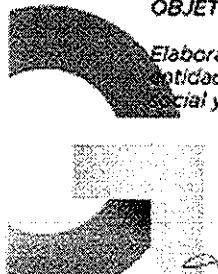
"ARTÍCULO 42.- Corresponde al Procurador el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*IX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime conveniente o que le encargue la autoridad competente, para su ejecución, conforme al cargo que desempeñan;*

#### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2131 M0000 DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL  
OBJETIVO:

*Elaborar y coordinar la ejecución de los convenios celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres ámbitos de gobierno y con los sectores social y privado.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14

FUNCIONES:

- Coordinar, promover y vigilar la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos suscritos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de las diversas entidades federativas, así como con las dependencias del Ejecutivo del Estado, instituciones educativas y organismos no gubernamentales.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"ARTÍCULO 4.- El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos."

"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

"IV. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconozca esa condición;"

"ARTÍCULO 8.- Los familiares o dependientes económicos del servidor público y del pensionado, para recibir las prestaciones señaladas, deberán registrarse ante el Instituto, y este, llevará el registro y control de vigencia de derechos..."

"ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas.

"II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:

I. Sistema Solidario:

- Jubilación.
- Retiro por edad y tiempo de servicios.
- Inhabilitación.
- Retiro en edad avanzada.
- Fallecimiento.

"ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

"IV. Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, así como para otorgar los créditos que ésta prevé."

"ARTÍCULO 67.- El derecho a percibir el pago de las pensiones del sistema solidario de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el servidor público, sus familiares o dependientes económicos se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

"El derecho a disfrutar de las pensiones reguladas por esta ley es imprescriptible.

Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta ley prevé.

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Las pensiones del sistema solidario de reparto que se otorguen se determinarán en montos diarios.*

**"ARTÍCULO 72.-** *En todo momento, el servidor público podrá solicitar al Instituto, el cálculo del monto estimado de su pensión del sistema solidario de reparto, contando el Instituto con un plazo de treinta días para dar respuesta."*

**"ARTÍCULO 73.-** *El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación correspondiente."*

**"ARTÍCULO 82.-** *El Instituto podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Cuando se presume su falsedad se procederá a la revisión y, en su caso, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente."*

#### REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**"Artículo 2.** *El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene encomendada la observancia de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."*

**"Artículo 4.** *El Instituto otorgará las prestaciones contenidas en el presente ordenamiento, cuando los sujetos mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 3 de la Ley, acrediten sus derechos en los términos de la misma, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias."*

Normatividad y fundamentos legales de los que se desprende que el Sujeto Obligado competente para dar atención a las solicitudes o requerimientos en materia de pensiones es el ISSEMYM.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**"Artículo 3.** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

**III. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

**"Artículo 11.** *Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:*

**"X. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales en observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y VIVE  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Asimismo, es importante señalar que la Consejería Jurídica es una dependencia de reciente creación; sin embargo, las atribuciones con las que ésta fue dotada anteriormente correspondían a la Secretaría General de Gobierno, aspecto por el cual se le direccionó al solicitante a esta última como sujeto obligado de la Ley en la materia.

De la transcripción de los argumentos y artículos antes mencionados, se puede observar que la Procuraduría General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México son los sujetos obligados que tienen la facultad de conocer si "...EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNDICIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES..." (sic); por lo que derivado de la respuesta otorgada al solicitante, queda evidenciado que el actuar de este Sujeto Obligado, se encuentra apegada a derecho.

No obstante lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, se proporcionan las ligas electrónicas donde el solicitante encontrará parte de la información solicitada:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Seguridad a través de la Asignación de Elementos para la Protección y Custodia Personal, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2005 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2005/ago044.PDF>,  
Acuerdo Número 011/2003 por el que se establecen los Lineamientos para la Protección y Seguridad a través de la Asignación del Servicio de Escolta, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de octubre de 2003 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/oct102.pdf>, así como el Acuerdo 005/2004 que modifica el Diverso Acuerdo número 011/2003, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 16 de junio de 2004 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/jun162.pdf> y el Acuerdo 002/2005 que modifica el Diverso Acuerdo número 005/2004, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de enero de 2005 <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2005/ene282.pdf>.  
Del anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, es evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que surgen en los archivos de esta dependencia.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de junio de 2015.

LIC. HÉCTOR F. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

HHEM/ASG/JCMC

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

15

Asimismo, adjuntó el oficio remitido por el Servidor Público Habilitado, a fin de dar soporte a los argumentos expuestos en el Informe de Justificación, documento que no se plasma en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que se encuentra descrito dentro del Informe de Justificación.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01093/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la entonces Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio de dos mil quince, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día cinco de junio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día dieciséis de junio de dos mil quince, esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días seis, siete, trece y catorce de junio de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado en los Resultados del presente medio de impugnación, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara lo siguiente: (i) acerca de la existencia de algún documento, acuerdo, decreto, ley, reglamento o circular por el que se determine brindar seguridad a ex servidores públicos, tales como ex gobernadores, ex procuradores, ex secretarios u otros; (ii) acerca de la existencia de algún documento que determine otorgar pensiones a los servidores públicos descritos en el numeral (i) anterior, (iii) requisitos y montos de las pensiones a que se refiere en el numeral (ii) y (iv) copia de las pensiones de mérito.

Al respecto, el Sujeto Obligado orientó al particular, a fin de que dirigiera su petición a la Procuraduría General de Justicia (“PGJ”) y a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (“CES”) para conocer información relativa a seguridad de ex servidores públicos; así como, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (“ISSEMyM”), a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para conocer la información sobre la pensión de los servidores públicos descritos en la solicitud de acceso a la información.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumenta que en una solicitud de acceso a la información diversa, la CES manifestó que su solicitud de origen era competencia de la Secretaría de Finanzas.

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundados, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, es toral señalar que, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (i), relativa a la existencia de algún documento, acuerdo, decreto, ley, reglamento o circular por el que se determine brindar seguridad a ex servidores públicos, tales como ex gobernadores, ex procuradores, ex secretarios u otros; contrario a lo manifestado por el recurrente, la CES efectivamente dio respuesta a la solicitud de mérito.

Lo anterior es así, debido a que de la simple lectura del Oficio número 00081/SSC/IP/2015, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad de Información de la CES (el cual, se destaca, fue remitido por el propio recurrente en la instauración del presente medio de impugnación) se aprecia lo siguiente

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO, ACUERDO, DECRETO, LEY, REGLAMENTO O CIRCULAR POR EL QUE SE DETERMINE BRINDAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS COMO EX GOBERNADORES, EX PROCURADORES, EX SECRETARIOS U OTROS. ASÍ MISMO SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO EN DONDE SE DETERMINE OTORGAR UNA PENSIÓN A ESTOS EXFUNCIONARIOS (EX GOBERNADORES, EXSECRETARIOS EXPROCURADORES) EN ESPECIAL A EXGOBERNADORES, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA Y A CUANTO ASCIENDE DICHAS PENSIONES. DE EXISTIR DICHOS DOCUMENTOS SOLICITO COPIA POR INFOMEX SI COSTO DE AMBOS DOCUMENTOS GRACIAS." (sic)

#### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.1B del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha esta precisión, se hace de su conocimiento que el otorgamiento de seguridad y escoltas a funcionarios en activo y en retiro del Gobierno del Estado de México, tiene como fundamento el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Seguridad a través de la Asignación de Elementos para la Protección y Custodia Personal, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto del año 2005, mismo que podrá consultar en el Link siguiente: <http://www.edomex.gob.mx/legislativo/doc/pdf/gc/2005/ago/044.PDF>.

Así, es claro que, del cuerpo del oficio en análisis, se aprecia que el otorgamiento de seguridad y escoltas a funcionarios en activo y en retiro del Gobierno del Estado de México tiene como fundamento el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la Seguridad, a través de la asignación de elementos para la protección y custodia personal, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*, en fecha cuatro de agosto de dos mil cinco.

Ante tal indicio, este Órgano Revisor se dio a la tarea de indagar dentro de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante la otra Secretaría de Seguridad Ciudadana y advirtió que el propio recurrente en ejercicio de su derecho constitucional de acceso a la información pública, en fecha quince de mayo de dos mil quince, realizó una petición (idéntica a la que aquí se resuelve) a dicha Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el diverso Sujeto Obligado respondió mediante la remisión del Oficio número 00081/SSC/IP/2015, el día veintiséis de mayo de dos mil quince, mismo que ya se describió, en lo que interesa; posteriormente, el diverso Sujeto Obligado tuvo por concluida la solicitud, en fecha diecisiete de junio siguiente; en atención a que no fue interpuesto recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.

Por tal motivo, es claro que devienen infundadas las razones o motivos de inconformidad relativos a que la CES orientó al particular a dirigir la petición inherente a la existencia de algún documento, acuerdo, decreto, ley, reglamento o circular por el que se determine brindar seguridad a ex servidores públicos, tales como ex gobernadores, ex procuradores, ex secretarios u otros a la Secretaría de Finanzas; puesto que el solicitante no impugnó, en su momento, la respuesta otorgada por la CES; por lo tanto es claro que dicha respuesta quedó firme ante la falta de impugnación en específico. Consecuentemente, la solicitud al haber sido impugnada debe declararse consentida por el ahora recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos*

*tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Además de lo anterior, se pone de manifiesto que en la resolución de un recurso de revisión no puede resolverse controversia alguna derivada de otro acto a impugnar, como lo es, en este caso en específico, la respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información realizada a un Sujeto Obligado diverso; más aún cuando el requirente contó con un plazo de quince días hábiles para inconformarse con dicha determinación sin ejercitar este derecho. Lo anterior, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Sustantiva.

Por ende, la respuesta otorgada en una diversa solicitud de acceso a la información no puede ser objeto de análisis en el presente recurso al no haber sido recurrida en su momento por la vía idónea y dentro de los plazos que la ley señala.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (ii), (iii) y (iv), relativas a la existencia de algún documento que determine otorgar pensiones a los servidores públicos descritos en el numeral (i); a sus requisitos y montos; así como, las copias de las pensiones de mérito; esta Autoridad, previo análisis de la normatividad aplicable, estima que asiste razón al Sujeto Obligado en la orientación realizada al ISSEMyM.

Esto es así, puesto que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos; así, se determina que la aplicación y cumplimiento del régimen

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al ISSEMyM, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la legislación en cita.

Bajo esa óptica, la legislación de Seguridad Social establece que el ISSEMyM, con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos; definiendo como pensionado al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconoce esa condición. De conformidad, con los artículos 4 y 5 fracción IV de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la multicitada Ley en materia de Seguridad Social establece que los familiares o dependientes económicos del servidor público y del pensionado, para recibir las prestaciones señaladas, deberán registrarse ante el ISSEMyM y éste debe llevar el registro y control de vigencia de derechos, negando el servicio únicamente cuando no se haya cumplido con el registro, excepto en casos de urgencia médica. La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales, administrativas o las que señalen el uso o la costumbre y a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice dicho Instituto.

Por su parte, el artículo 9 dicta que el ISSEMyM debe expedir a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a la multirreferida Ley y que en los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

Finalmente, se advirtió que las pensiones en específico se encuentran reguladas en el Capítulo II *De las Pensiones* de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, del cual, en lo que interesa, se destaca que el derecho a percibir el pago de las pensiones del sistema solidario de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el servidor público, sus familiares o dependientes económicos se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que para este efecto se señalen; que el derecho a disfrutar de las pensiones reguladas por la ley es imprescriptible; que por ningún motivo el ISSEMyM dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que la propia ley prevé y que las pensiones del sistema solidario de reparto que se otorguen se determinarán en montos diarios.

Finalmente, se advirtió que para que un servidor público, sus familiares o dependientes económicos puedan acceder a una pensión, deberán cubrirse previamente al ISSEMyM, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones, más los intereses correspondientes calculados con base en la tasa de referencia; Asimismo, se observó que el ISSEMyM podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Cuando se presuma su falsedad se procederá a la revisión y, en su caso, se

Recurso de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

denunciarán los hechos ante la autoridad competente, tal y como lo establecen los artículos 81 y 82 de la Legislación en Materia de Seguridad Social.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que asiste razón al Sujeto Obligado en la orientación realizada al ISSEMyM; pues, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha dependencia no está obligada a proporcionar información que no genere en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Así, el propio Sujeto Obligado al considerarse incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó correctamente al peticionario a realizar su solicitud ante el ISSEMyM; situación que engendra que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el hoy recurrente devenga infundada. Sirve de sustento a lo anterior el artículo legal en cita:

*"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

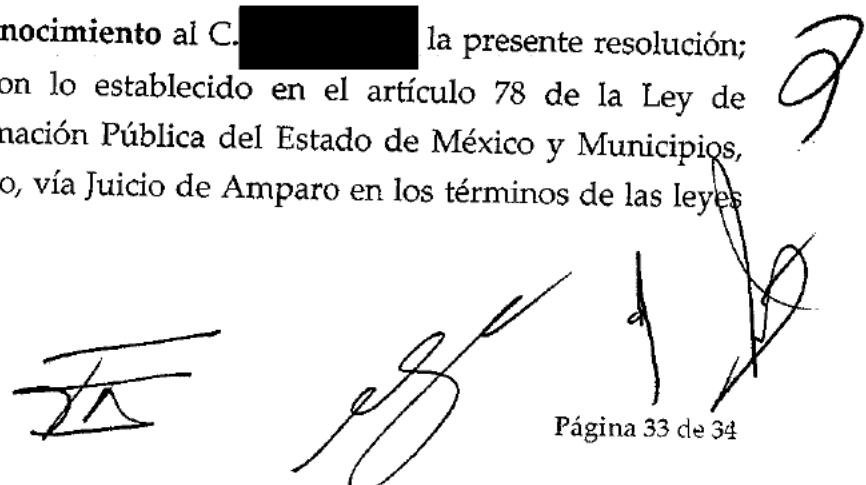
Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el propio Sujeto Obligado, igualmente, orientó al peticionario a dirigir su solicitud ante la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal; sin embargo, bajo los argumentos expuestos en el presente Considerando ha quedado claro que el Sujeto Obligado que regula lo concerniente a las pensiones de los servidores públicos del Estado de México y Municipios es el ISSEMyM; por lo tanto, debe confirmarse la orientación hecha a dicho instituto; sin que las diversas orientaciones afecten al estudio del fondo del asunto, o bien, a la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente; por ende, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

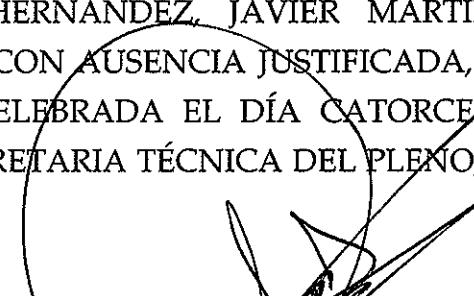
**TERCERO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



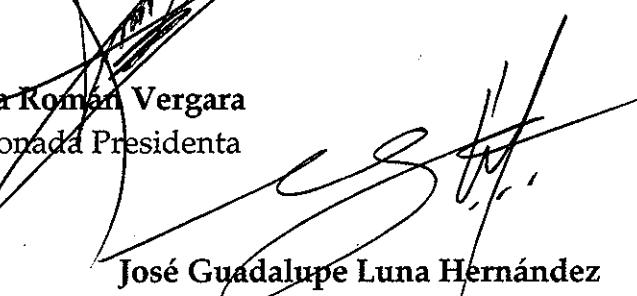
Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

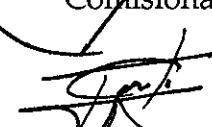
01093/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Finanzas  
Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01093/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/CBO